

San Raymundo Jalpan, Centro Oax., a 13 de febrero
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA
EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de discusión y en su caso aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y AL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, y en su caso su aprobación, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación constituye una práctica social que consiste en otorgar un trato desfavorable, desigual o de desprecio inmerecido a una persona o a un grupo, con base en prejuicios arraigados que desvalorizan determinadas características, identidades o condiciones. No se trata

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Únicamente de actos aislados, sino de conductas que reproducen estigmas y jerarquías sociales que afectan de manera directa la dignidad humana.

De manera que, esta práctica implica la afectación concreta de los derechos humanos, pues genera distinciones, exclusiones o restricciones que impiden el goce y ejercicio pleno de derechos. Diversos grupos enfrentan diariamente actos discriminatorios por razones vinculadas con su origen étnico, nacionalidad, identidad o expresión de género, edad, discapacidad, condición económica, condición de salud, embarazo, lengua, **religión**, opiniones, preferencias sexuales, estado civil u otras características que forman parte de su identidad.

Por ende, estas conductas de discriminación producen una **violencia estructural** en la que se percibe la **violación constante a los derechos humanos**, al limitar el acceso de todas las personas a los mismos derechos y oportunidades y generar brechas sociales que perpetúan condiciones de exclusión, teniendo como efectos la pérdida de derechos, la imposibilidad de acceder en igualdad de condiciones a servicios públicos, justicia, participación o desarrollo, y en la normalización de prácticas de violencia simbólica, social e institucional.

Las consecuencias pueden ser particularmente graves, ya que, la discriminación puede derivar en aislamiento comunitario, marginación económica, hostigamiento, violencia física o psicológica y, en casos extremas, en la pérdida de la vida. Cuando el estado no interviene de manera oportuna para prevenirla y erradicarla, se debilita el principio de igualdad constitucional y se fractura la cohesión social.

En las múltiples manifestaciones de la discriminación, aquella que se ejerce por motivos religiosos ocupa un lugar particularmente sensible, pues incide directamente en la esfera más íntima de las personas, es decir, en su libertad de conciencia, sus convicciones y su identidad espiritual. Cuando se generan distinciones, restricciones o tratos desfavorables a partir de la fe que se profesa, o de la decisión de no profesar ninguna, se vulneran tanto el principio de igualdad, como también la libertad de pensamiento y de convicciones.

La libertad religiosa, enunciada en el artículo 24 de nuestro máximo ordenamiento jurídico en México, comprende el *derecho de toda persona a adoptar, cambiar o abandonar una creencia; a practicarla individual o colectivamente; y a manifestarla sin temor a represalias*. Por lo tanto, esta garantía, incluye también el derecho a que ninguna persona sea obligada a participar en prácticas contrarias a la propia conciencia. De ahí que, cualquier acto que condicione el acceso a derechos, servicios, participación comunitaria o reconocimiento social por motivos de creencia constituye una transgresión directa a la dignidad humana.

En la actualidad, estas conductas de discriminación, se han traducido en el **divisionismo** de pueblos y comunidades indígenas, al promover la exclusión de personas de los espacios comunitarios, negarles los servicios básicos, obligarlos a desempeñar cargos en la comunidad como parte de una obligación que se le impone a los habitantes como parte de su sistema normativo interno, también se presenta hostigamiento, agresiones físicas o simbólicas, despojo de espacios e incluso desplazamientos internos.

Tales expresiones suelen estar arraigadas en prejuicios históricos, tensiones sociales o resistencia frente a la pluralidad de creencias. Cuando estas dinámicas se desarrollan en contextos de marginación, pobreza o en comunidades con sistemas normativos indígenas, pueden adquirir una dimensión particularmente compleja. La intersección entre identidad cultural, condiciones socioeconómicas y convicciones espirituales pueden profundizar escenarios de vulnerabilidad, generando impactos diferenciados que requieren una atención institucional sensible y respetuosa de los derechos humanos.

Al respecto, en Oaxaca, entidad en la que nos distinguimos por la amplia diversidad cultural, lingüística y organizativa, la coexistencia de múltiples identidades y formas de organización comunitaria constituye riqueza social invaluable; sin embargo, en ese mismo contexto de pluralidad también se han presentado tensiones vinculadas con la existencia de distintas convicciones religiosas dentro de un mismo espacio comunitario.

Razón por la que, durante la LXV Legislatura, impulsé la iniciativa de la que derivó el Decreto 690¹, con el que se dio un paso relevante al incorporar en el Código Penal del Estado la discriminación por motivos religiosos como una conducta punible.

ARTICULO 412 BIS.- Comete el delito de discriminación quien por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, color de piel, lengua, religión, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, discapacidad, embarazo, opiniones políticas, **creencia religiosa** o de cualquier otra índole, que atente contra la dignidad humana o

¹ https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0690.pdf

anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas
mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

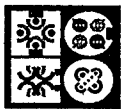
VI. Imponga actividades, cuotas, cargos, servicios o castigos como sanción a no profesar religión o credo determinado.

Esta reforma significó el reconocimiento formal de una problemática que requiere de atención normativa y representó un avance en la protección de la libertad de creencias y el principio de igualdad.

No obstante los esfuerzos legislativos hasta hoy alcanzados, la problemática persiste; de acuerdo con información proporcionada por el Secretario de Gobierno Jesús Romero López, en agosto de 2024 se tenía registro de 27 conflictos por causas religiosas en la entidad, de los cuales 14 continuaban activos y en vías de conciliación. Estos casos incluyen amenazas, actos de violencia y desplazamientos forzados internos, principalmente en regiones como la Costa, la Cuenca del Papaloapan y la Sierra Norte². En la misma anualidad, durante el Primer Foro de Desplazamiento Forzado por Intolerancia Religiosa en Oaxaca, la titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Elizabeth Lara Rodríguez, señaló que la entidad ocupa el segundo lugar a nivel nacional en casos vinculados por intolerancia religiosa, concentrándose la mayoría en municipios regidos por sistemas normativos internos. De acuerdo con el propio organismo, entre 2019 y 2024 se iniciaron 11 expedientes y tres cuadernos de antecedentes relacionados con estos hechos³.

² <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/persiste-intolerancia-religiosa-en-oaxaca/164470>

³ <https://www.ddhpo.org/realiza-ddhpo-primer-foro-de-desplazamiento-forzado-por-intolerancia-religiosa-en-oaxaca/>



Por otra parte, en enero de este año se reportó un caso adicional registrado por diversos medios de comunicación, en el que se dio a conocer que "un pastor evangélico fue detenido por negarse a rezar al santo patrono del pueblo, y que previamente fue obligado a aceptar la mayordomía en aras de no discutir, de no pelearse, de no tener ninguna confrontación, aceptó tener el cargo, en el entendido de que solo implicaba o significaba que pagara los gastos de la fiesta, que se estipula o estila cuando alguien hace la mayordomía. Sin embargo, este 15 de enero, el pastor Mariano fue requerido por la autoridad municipal, quien le dijo que no solamente tenía que pagar la mayordomía sino hacer toda la ceremonia, incluyendo encender las velas a Santiago Apóstol, arrodillarse y rezar. El pastor les recordó que eso no era parte del acuerdo sino pagar la mayordomía. Entonces, la autoridad lo detuvo⁴.

De acuerdo con la información difundida por su familia, además de permanecer incomunicado, la asamblea comunitaria determinó su expulsión y el derribo del templo de la congregación.

Ante esta realidad en donde se refleja la importancia de los efectos de un acuerdo de Asamblea o Comunitario, cuya decisión finalmente, según sus "usos y costumbres" es la **máxima voluntad del pueblo**, a pesar de adolecer de falta de principios fundamentales como es el respeto a la **libre creencia**, esta Legislatura no puede permanecer al margen de la fragilidad de los acuerdos comunitarios, máxime cuando se trata de proteger el derecho a la vida y a la libertad de las personas.

⁴ <https://zonaroja.com.mx/?p=89152>

Asimismo, organizaciones civiles han advertido la existencia de "focos rojos" en diversos municipios donde los cambios periódicos, al regirse por SNI, de autoridades pueden derivar en la invalidación de acuerdos previos, generando nuevas tensiones. En algunos contextos, decisiones adoptadas en asamblea han sido interpretadas como prevalentes sobre el marco constitucional, lo que genera conflictos entre la autonomía comunitaria y el respeto a derechos fundamentales⁵.

En la lectura de la presente exposición de motivos, la promovente aclara que estos hechos no deben leerse como una descalificación de los sistemas normativos indígenas y sus formas tradicionales de organización, sino como una **evidencia** de que nos encontramos inmersos ya, en una pluralidad religiosa que, para algunos habitantes del estado, resulta molesto e intolerante. De ahí que exista la necesidad de fortalecer mecanismos institucionales que permitan armonizar el respeto a la autonomía comunitaria pero también el respeto a la integridad física y moral de los oaxaqueños y oaxaqueñas cuya base de su vida emocional es la **religión**, cualquiera que se trate.

No debemos olvidar que el principio de igualdad y no discriminación constituye un eje transversal del orden constitucional mexicano y que, además, la Organización de las Naciones Unidas, ha sostenido que toda distinción basada en motivos religiosos que tenga por objeto o resultado menoscabar el ejercicio de derechos humanos es incompatible con los estándares internacionales.

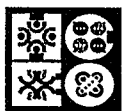
⁵ <https://www.milenio.com/estados/reportan-ataques-de-intolerancia-religiosa-en-oaxaca>

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados no sólo deben **abstenerse de discriminar, sino adoptar medidas positivas para prevenir y erradicar prácticas excluyentes.**

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1º la prohibición de toda forma de discriminación y en el artículo 24, la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión. Estas disposiciones imponen a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Código Penal local reconocen y sancionan conductas relacionadas con la discriminación por motivos religiosos. Por lo tanto, existe la obligación estatal en la generación de mecanismos preventivos, de seguimiento institucional y de construcción de soluciones legislativas que atiendan la complejidad de los conflictos antes de que escalen a escenarios de violencia o desplazamiento.

En ese sentido, la suscrita sostiene que para alcanzar la **paz**, entre pueblos y comunidades, debemos generar herramientas que coadyuve a la generación de un **entorno seguro y libre de violencia**, por ende desde el Poder Legislativo, como órgano responsable de la producción normativa y del análisis permanente de la realidad social, tiene la responsabilidad de contar con instancias especializadas que permitan dar seguimiento sistemático a esta materia, evaluar la eficacia del marco jurídico vigente y



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

proponer ajustes que fortalezcan la protección de derechos en un contexto de pluralidad religiosa.

Los antecedentes expuestos permiten advertir que la respuesta exclusivamente punitiva resulta insuficiente para atender una problemática que tiene raíces sociales, culturales y comunitarias complejas. El derecho penal interviene cuando el daño ya se ha producido; no sustituye la necesidad de generar análisis permanente, seguimiento legislativo y mecanismos que contribuyan a prevenir escaladas de conflicto.

La persistencia de tensiones vinculadas con la convivencia de distintas convicciones religiosas evidencia la necesidad de un espacio institucional especializado dentro del Poder Legislativo que permita estudiar de manera sistemática esta materia, evaluar la eficacia de las disposiciones vigentes y proponer ajustes normativos cuando resulten necesarios.

Asimismo, la pluralidad religiosa en la entidad exige una visión técnica que contribuya a armonizar el respeto a la autonomía comunitaria con la protección de los derechos humanos, por lo cual, **la presente iniciativa tiene como objeto la creación de la Comisión Permanente de Asuntos Religiosos**, que coadyuve con el Poder Ejecutivo a la prevención de conflictos entre pueblos y comunidades y que tienen por causa, una posible **intolerancia religiosa** que deviene de la "desobediencia" a profesar una sola religión, o que deviene de problemas de carácter agrario, forestal, económico o político.

En ese sentido, las diputadas y diputados, debido a su carácter de Representante Popular, puede fungir como un interlocutor institucional, generar estudios y diagnósticos, impulsar procesos de armonización

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

normativa y acompañar, desde el ámbito de competencias del Congreso, las acciones encaminadas a garantizar la convivencia pacífica.

La creación de una Comisión Permanente en esta materia no implica privilegiar credo alguno ni interferir en la vida interna de las comunidades. Por el contrario, responde al deber del Poder Legislativo de atender fenómenos sociales que impactan derechos fundamentales y de dotarse de herramientas técnicas para cumplir con sus funciones de análisis, deliberación y producción normativa. Con su incorporación a la estructura orgánica del Congreso, se fortalece la capacidad institucional del Poder Legislativo para contribuir al respeto absoluto de los derechos humanos contribuyendo a la consolidación de un Estado que garantice la igualdad, la libertad de credo y el respeto a la diversidad en todas sus expresiones.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y AL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

TEXTO ACTUAL LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO	TEXTO PROPUESTO LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
ARTÍCULO 65. Las Comisiones Permanentes serán las siguientes:	ARTÍCULO 65. Las Comisiones Permanentes serán las siguientes:
I. Administración Pública;	I a XXVII...
II. Administración y Procuración de Justicia;	XXVIII.- Promoción del Respeto y Tolerancia a la Diversidad Religiosa;
III. Agua y Saneamiento;	XXIX.- Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;
IV. Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad;	XXX.- Salud;

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

V. Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo;	XXXI. Seguridad Pública y Protección Civil;
VI. Caminos Artesanales y Vivienda;	XXXII.- Trabajo y Seguridad Social;
VII. Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y Programas de Desarrollo Regional;	XXXIII. Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto;
VIII. Culturas y Artes;	XXXIIIIV. Turismo;
IX. Democracia y Participación Ciudadana;	XXXV. Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
X. Derechos Humanos;	XXXVI. Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y
XI. Deporte;	XXXVII. Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación.
XII. Desarrollo Económico;	
XIII. Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;	
XIV. Estudios Constitucionales;	
XV. Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;	
XVI. Fortalecimiento y Asuntos Municipales;	
XVII. Gobierno y Asuntos Agrarios;	
XVIII. Hacienda;	
XIX. Infraestructura y Comunicaciones;	
XX. Instructora;	
XXI. Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;	
XXII. Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático;	
XXIII. Migración y Asuntos Internacionales;	
XXIV. Movilidad y Transportes;	
XXV. Mujeres e Igualdad de Género;	

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

XXVI. Niñez, Adolescencia y Juventudes; XXVII. Presupuesto y Programación; XXVIII. Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; XXIX. Salud; XXX. Seguridad Pública y Protección Civil; XXXI. Trabajo y Seguridad Social; XXXII. Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto; XXXIII. Turismo; XXXIV. Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado; XXXV. Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y XXXVI. Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación.	
TEXTO ACTUAL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos. Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura y tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones: I a III ... IV. Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:	Artículo 42. ... I a la XXVII... XXVIII.- Promoción del Respeto y Tolerancia a la Diversidad Religiosa; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos: a. Adecuar el marco jurídico en materia de discriminación, libertad y tolerancia religiosa. b. Promover y fomentar el respeto del derecho humano a la libertad de creencias, para erradicar el hostigamiento religioso por parte de individuos, organizaciones o grupos de la sociedad.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

a. a g. ...	c. Coadyuvar en la solución de conflictos con los organismos e instituciones encargados de tutelar los derechos de las personas víctimas de discriminación religiosa en los Pueblos y Comunidades indígenas y afromexicanas en nuestro Estado. d. Coadyuvar en acciones que promuevan la paz, los derechos humanos y la justicia, como principios fundamentales de una vida de bienestar y libre de violencia. XXIX.- Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; ... XXX.- Salud; ... XXXI. Seguridad Pública y Protección Civil; ... XXXII.- Trabajo y Seguridad Social; ... XXXIII. Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto; ... XXXIIIV. Turismo; ... XXXV. Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado; ... XXXVI. Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y ... XXXVII. Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación. ...
-------------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y AL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR**

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

PRIMERO. - Se **adiciona una fracción y se recorren las subsecuentes del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65. Las Comisiones Permanentes serán las siguientes:

I a XXVII...

XXVIII.- Promoción del Respeto y Tolerancia a la Diversidad Religiosa;...

XXIX.- Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; ...

XXX.- Salud; ...

XXXI. Seguridad Pública y Protección Civil; ...

XXXII.- Trabajo y Seguridad Social; ...

XXXIII. Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto; ...

XXXIIIV. Turismo; ...

XXXV. Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado; ...

XXXVI. Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y ...

XXXVII. Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación. ...

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

SEGUNDO. - Se adiciona una fracción y se recorren las subsecuentes del artículo al artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

I a la XXVII...

XXVIII.- Promoción del Respeto y Tolerancia a la Diversidad Religiosa; le corresponde el dictámen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. *Adecuar el marco jurídico en materia de discriminación, libertad y tolerancia religiosa.*
- e. *Promover y fomentar el respeto del derecho humano a la libertad de creencias, para erradicar el hostigamiento religioso por parte de individuos, organizaciones o grupos de la sociedad.*
- f. *Coadyuvar en la solución de conflictos con los organismos e instituciones encargados de tutelar los derechos de las personas víctimas de discriminación religiosa en los Pueblos y Comunidades indígenas y afroamericanas en nuestro Estado.*
- g. *Coadyuvar en acciones que promuevan la paz, los derechos humanos y la justicia, como principios fundamentales de una vida de bienestar y libre de violencia.*

XXIX.- Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; ...

XXX.- Salud; ...

XXXI. Seguridad Pública y Protección Civil; ...

XXXII.- Trabajo y Seguridad Social; ...

XXXIII. Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto; ...

XXXIIII. Turismo; ...

XXXV. Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado; ...

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

XXXVI. Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y ...

XXXVII. Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación. ...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca..

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a trece de febrero de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.



PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y AL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.